

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** Johana Patricia Ocampo Vásquez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). -

**AUTO DE SUST. CIVIL No. 051**

(Corrección error mecanográfico)

**RADICACIÓN:** 2022-00045-00

### OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Visto el memorial que antecede, donde el demandante advierte a este Despacho un error mecanográfico en el auto que decretó las medidas cautelares, “...en la providencia en comento se diligenció dos veces el nombre de Gustavo Adolfo Marín Moreno, siendo lo correcto Johana Patricia Ocampo Vásquez...”

Atendiendo dicha solicitud, se procede a verificar los datos consignados tanto en la demanda como en los autos, mediante los cuales se libra el mandamiento de pago, constatando efectivamente que se incurre en el yerro al consignar en el auto que decretó las medidas cautelares (Interlocutorio N° 074 de fecha 16 de junio de 2022) dentro del objeto del proveído y encabezado se relacionó como demandado *Gustavo Adolfo Marín Moreno*, siendo lo correcto *Johana Patricia Ocampo Vásquez*.

Al respecto señala nuestro estatuto procedimental civil lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho).

En razón a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el nombre del demandado contenido en el cuerpo, (encabezado y objeto proveído), del Auto Interlocutorio No.074 de fecha 16 de junio de 2022, en cuanto al nombre de la demandada en este asunto es **JOHANA PATRICIA OCAMPO VÁSQUEZ** de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

